



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI, XVIII y XXIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2614-SPA-1559**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de septiembre de 2015, una persona que en apego al entonces vigente artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia en el portal electrónico de esta Procuraduría, ratificada por correo electrónico el 14 de septiembre de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) es un local de ropa [ubicado en calle República de Venezuela, número 83 local B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc] tienen unas bocinas grandes y ponen música desde que abren entre 9 y 10 am hasta las 7 pm aproximadamente de lunes a sábado, acomodan sus bocinas hacia la calle para que se escuche en toda la cuadra y los fines de semana tienen un micrófono que se dedican principalmente a promocionar su mercancía (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El día 21 de septiembre de 2015, personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en la vía pública frente al establecimiento mercantil objeto de investigación (...) Acto seguido, nos entrevistamos con quien dijo ser la encargada del establecimiento mercantil, haciéndole saber el motivo y alcance de nuestra visita, constatando también la existencia de una bocina que producía música grabada perceptible desde la vía pública, a un nivel sonoro que pudiera contravenir la NADF-005-AMBT-2013. Asimismo, manifestó informar al propietario del establecimiento lo referente a los hechos denunciados, así como los datos del expediente (...)

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4566-2015 del 29 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2614-SPA-1559. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 13 de octubre de 2015.



Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2015-2015 del 21 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el día 13 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4566-2015, el 18 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) nos situamos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denunciado, mismo que se encontró operando sin generar emisiones sonoras (...)

En fecha 9 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) nos situamos en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 83, local B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el cual al momento de la diligencia se encontró en funcionamiento, sin generar emisiones sonoras (...)

Mediante llamada telefónica de fecha 13 de junio de 2016, ésta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las acciones realizadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Al respecto, la persona denunciante manifestó que el establecimiento objeto de investigación ya no emite mucho ruido, dejando de ser un problema.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se comprobó la existencia y funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Evolution", ubicado en calle República de Venezuela, número 83 local B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, el establecimiento objeto de investigación dejó de generar emisiones sonoras que pudieran percibirse desde la vía pública.
- La persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica, que el establecimiento en comento dejó de generar ruido excesivo y dejó de ser un problema.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.C. y c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.